



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo70
Setenta

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

EXPEDIENTE N° 000929-2019-MTPE/1/20.3

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 36 -2019- MTPE/1/20.3

Lima, 06 MAY 2019

VISTO:

El expediente N° 000929-2019-MTPE/1/20.3 sobre inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, presentado por **ARAUJO VENTURA, GIOMAR ALBERTO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N°42061389, con domicilio en Av. 22 de agosto 1279, Urb. Santa Luzmila, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-TR publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, (en adelante, el Reglamento), conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR;

Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud, los requisitos a que se refiere el artículo 5° del Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual podrá solicitar el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados;

Que, de la evaluación de la solicitud presentada con Registro N° 000929-2019, se advierte que el administrado cumplió con presentar los documentos que se detallan a continuación: **i) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI)**, que obra a foja 1 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento; **ii) Copia simple de la Ficha del Registro Único de Contribuyente (RUC)**, que obra de fojas 2 a 4 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento; **iii) Copia simple del recibo de agua, luz o teléfono**, toda vez que el administrado adjuntó el recibo de luz que obra a fojas 5 de autos, en el cual se observó que la dirección consignada en dicho recibo coincide con la dirección indicada en la solicitud del administrado, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento; **iv) Constancia de habilitación del Colegio Profesional correspondiente, de ser requerida dicha afiliación para el ejercicio de la profesión**, toda vez que el administrado adjuntó la copia del Certificado de Habilidad, que obra a fojas 7 de autos, expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú, en el que se advierte que la fecha de incorporación al indicado Colegio Profesional es el **28/06/2012**, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.5 del artículo 5° del Reglamento; **v) Currículum Vitae documentado**, que obra de fojas 8 a 56 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.6 del artículo 5° del Reglamento; **vi) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cinco (5) años de su profesión**, toda vez que el administrado adjuntó el certificado de trabajo expedido por **RESEMIN S.A.**, que obra a fojas 36 de autos, en el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 01/09/2010 al 30/09/2018, es preciso señalar que tomando en consideración la fecha de incorporación del administrado al Colegio de Ingenieros del Perú (28/06/2012) y en virtud al artículo 1° de la Ley 28858 – Ley del Profesional de Ingeniería, que prescribe: “*Todo profesional que ejerza labores propias de Ingeniería y de docencia de la Ingeniería, de acuerdo a la Ley que autoriza a*



*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”*

los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República - Ley N° 16053 - requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera debidamente revalidado en el país, estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú. (...)", el periodo a considerarse para el cálculo de la experiencia profesional es del 28/06/2012 (fecha de incorporación al CIP) al 30/09/2018, acreditando 6 años, 3 meses y 2 días; el certificado de trabajo expedido por RESISOL INGENIEROS S.A.C., que obra a fojas 37 de autos, en el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 02/08/2014 al 07/12/2018, acreditando 4 años, 4 meses y 5 días; no obstante, se advierte que el periodo del documento de fojas 37 de autos se encuentra inmerso dentro del periodo del documento de fojas 36 de autos; por otro lado, es necesario aclarar que los documentos que obran de folios 38 a 41 de autos no se consideraron porque no se encuentran suscritos por el Gerente de la empresa¹; por lo tanto, el administrado **acreditó en total 6 años, 3 meses y 2 días de experiencia profesional**, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.7 del artículo 5° del Reglamento.

Que, pese a los documentos presentados, de la evaluación realizada también se advirtió que el administrado no cumplió con presentar todos los requisitos previstos en el Reglamento; por lo que, mediante providencia de fecha 28 de enero del 2019, que obra a fojas 58 de autos, se le requirió para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, cumpla con subsanar la observación realizada presentando: **a) Copia certificada por autoridad competente del Título Profesional**, requisito contemplado en el numeral 5.4 del artículo 5° del Reglamento; **b) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (04) años en la Actividad Auditora, dos (02) de los cuales deben ser específicamente en Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o en Sistemas Integrados de Gestión, que incluyan trabajo de campo no menor de ciento sesenta (160) horas**; requisito contemplado en el numeral 5.8 del artículo 5° del Reglamento; y, **c) Copia certificada por la autoridad competente que acredite la aprobación de algún curso de Sistemas Integrados de Gestión**; requisito contemplado en el numeral 5.9 del artículo 5° del Reglamento;

Que, en respuesta al requerimiento formulado el administrado cumplió con presentar, dentro del plazo de Ley, el escrito con Registro N°057346-2019, que obra a fojas 69 de autos, absolviendo las observaciones realizadas: **a) Copia certificada por autoridad competente del Título Profesional**, en efecto, presentó la copia legalizada notarialmente del **Título Profesional de Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales**, expedido por la **Universidad Nacional del Callao**, que obra a fojas 63 de autos, acompañada por la declaración jurada que obra a fojas 62 de autos; en consecuencia, estando a lo dispuesto por el artículo 47° del T.U.O. de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS², el administrado ha cumplido con lo requerido en el numeral 5.4 del artículo 5° del Reglamento; **b) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (04) años en la Actividad Auditora, dos (02) de los cuales deben ser específicamente en Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o en Sistemas Integrados de Gestión, que incluyan trabajo de campo no menor de ciento sesenta (160) horas**; toda vez que el administrado presentó el certificado de trabajo expedido por la empresa **RESISOL INGENIEROS S.A.C.**, que obra a fojas 68 de autos, el cual señala que el administrado prestó servicios de auditorías en Sistema Integrado de Gestión (en adelante SIG), desde el 02/08/2014 al 11/04/2019, acreditando **4 años, 8 meses y 9 días con 200 horas de auditoría de trabajo de campo**; por lo tanto,

¹ En virtud al numeral 5 del artículo 188° de la Ley N° 26887 - Ley General de Sociedades, que establece que los gerentes tienen, entre otras atribuciones, la de: "Expedir constancias y certificaciones respecto del contenido de los libros y registros de la sociedad".

² Que regula lo concerniente a la presentación de documentos sucedáneos de los originales, disponiendo en su numeral 47.1, lo siguiente: "Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio", precisando entre otros documentos: "47.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales (...), acompañadas de una declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad (...)".



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

71
Sentencia

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”*

el administrado acreditó en total 4 años, 8 meses y 9 días de experiencia en actividad auditora en SIG con 200 horas de trabajo de campo, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.8 del artículo 5 del Reglamento; y, c) Copia certificada por la autoridad competente que acredite la aprobación de algún curso de Sistemas Integrados de Gestión; toda vez que el administrado presentó la copia legalizada del Diploma por haber concluido y aprobado el curso “Sistemas Integrados de Gestión de la Calidad, Ambiental, Seguridad, Salud Ocupacional, Responsabilidad Social e Inocuidad Alimentaria”, otorgado por la FACULTAD DE INGENIERÍA INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL Y EL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL - CESAP, que obra a fojas 65 de autos, suscrito por el Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional Federico Villareal y por el Gerente General del Centro de Estudios Superiores y Actualización Profesional - CESAP, acompañada de la declaración jurada que obra a fojas 64 de autos, con la cual acredita la autenticidad del mencionado documento; la copia legalizada del Certificado por haber participado y aprobado el curso de “Interpretación y Formación de Auditores Internos en Sistemas de Gestión en Seguridad y Salud Ocupacional OHSAS 18001:2007”, otorgado por SGS DEL PERÚ S.A.C., que obra a fojas 67 de autos, suscrito por el Expositor y la Encargada del Centro de Formación, acompañada de la declaración jurada que obra a fojas 66 de autos, con la cual acredita la autenticidad del mencionado documento; en consecuencia, estando a lo dispuesto por el artículo 47° del T.U.O. de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS¹, el administrado ha cumplido con el requisito previsto en el numeral 5.9 del artículo 5° del Reglamento;

Que, de la evaluación de todos los documentos presentados en la solicitud de inscripción así como de los documentos presentados con el escrito de subsanación, se advierte que el administrado cumple con los requisitos solicitados en el artículo 5° del Reglamento;

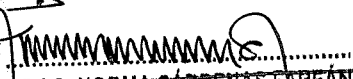
Por lo antes expuesto y, en mérito de lo dispuesto por el artículo 82° literal f) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, los artículos 2° y 6° del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-TR; y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS, aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

INSCRIBIR en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a **ARAUJO VENTURA, GIOMAR ALBERTO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **42061389**, quien queda acreditado, a partir de la fecha, como Auditor y se encuentra autorizado para ejecutar las acciones de Auditoría a nivel Nacional. Consentida o confirmada que sea la presente resolución; archívese los de la materia.

HÁGASE SABER.-




BOG. NORMA CÁRDENAS FARFÁN
Directora (e)
Dirección de Promoción y Protección
de los Derechos Fundamentales
y de la Seguridad y Salud en el Trabajo

¹ Ibidem

NCF/rdr

colpionella
17 MAY 2003

17 MAY 2003

(1)

(2)